

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 214

13 de enero de 2009

Presentado por el señor *Muñiz Cortés*

Referido a la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia

LEY

Para ordenar al Secretario del Departamento de Educación a establecer, en el currículo de las escuelas públicas, un curso compulsorio de Inglés Conversacional en los niveles: elemental, intermedio y superior, y como requisito de graduación.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en su Carta de derechos, Artículo II, Sección 5, reconoce el derecho de todos los puertorriqueños a una educación que propenda al pleno desarrollo de su personalidad y al fortalecimiento del respeto de los derechos del hombre y de las libertades fundamentales.

La Ley Núm. 149 de 15 de julio de 1999, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Educación de Puerto Rico” entre otras cosas dispone que la gestión educativa de la escuela debe cumplir los propósitos que la Constitución y esta propia ley pautan para el Sistema de Educación Pública de Puerto Rico. A ese efecto, la escuela debe ayudar a sus alumnos a adquirir dominio de la comunicación oral y escrita en español e inglés y a capacitarse para ejercer oficios vocacionales o técnicos o para proseguir estudios superiores en Puerto Rico o fuera de Puerto Rico.

En adición la Ley Orgánica del Departamento de Educación requiere de los directores, los maestros y los consejos escolares el velar por que los cursos que la escuela imparte le permitan a los alumnos ampliar su vocabulario y desarrollar las destrezas de la comunicación oral y escrita tanto en español como en inglés.

Por otro lado esta ley es meridianamente clara en requerir y responsabilizar al Secretario del Departamento de Educación a establecer las articulaciones debidas entre las experiencias formativas en la escuela y el mundo del trabajo con miras a dotar a Puerto Rico de recursos humanos capacitados para las tareas que requieren los procesos productivos dentro de una economía globalizada. A tal propósito, habrá de enriquecer los programas de estudio con adiestramientos para desarrollar destrezas laborales, establecer planes de estudio y de trabajo combinados; añadir ofrecimientos al currículo escolar y emprender cualquier otra iniciativa que facilite el tránsito de los estudiantes al mundo del trabajo.

Se establece además que el Secretario será responsable de implantar la política pública que la Asamblea Legislativa y el Gobernador adopten con el fin de realizar los propósitos que la Constitución de Puerto Rico y las secs. 143a a 146e de esta Ley Orgánica pautan para el Sistema de Educación Pública. A esos fines en su función de Director Académico del Sistema de Educación Pública de Puerto Rico, el Secretario establecerá un currículo básico para el Sistema de Educación Pública con márgenes de flexibilidad suficientes para que las escuelas lo adapten a sus necesidades y prescribirá el plan de estudios correspondiente a cada grado y nivel del Sistema.

Para triunfar en el mundo laboral del siglo XXI es imprescindible un dominio adecuado de la comunicación oral en el idioma inglés, idioma generalmente conocido como el idioma de los negocios. Una somera revisión de las ofertas de empleo en los medios del país basta para reconocer la necesidad del dominio de este idioma como requisito para el éxito en la actual economía globalizada.

De otra parte, es de conocimiento general, que los estudiantes del sistema de educación pública del país carecen del dominio práctico del inglés conversacional a la hora de graduarse y enfrentar los retos ya sea del mundo educativo superior o del mundo laboral, lo que los coloca en gran desventaja frente a estudiantes de sistemas educativos privados. Es por esto que, el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico entiende positivo para nuestros estudiantes que se ofrezca en el currículo, como requisito de graduación de nivel superior, un curso de inglés conversacional.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Ordenar al Secretario del Departamento de Educación establecer en el
2 currículo de las escuelas públicas, un curso compulsorio de Inglés Conversacional en los
3 niveles: elemental, intermedio y superior, como requisito de graduación.

4 Artículo 2.- El Secretario de Educación tomará todas las medidas necesarias para la
5 implantación de esta Ley, incluyendo, pero sin limitarse a, promulgar todas las normas y
6 reglamentos que entienda pertinente a esos fines.

7 Artículo 3.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación y se
8 pondrá en vigor para el primer semestre del año escolar 2010-2011.